



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-89-SPA-50 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos y algunos gatos, en el inmueble ubicado en calle Paseo del Pensamiento, manzana 6, lote 8, colonia La Primavera, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana refiere el maltrato de dos ejemplares caninos y algunos gatos, en el inmueble referido, a los cuales no les proporcionan alimento, toda vez que uno de ellos se observa delgado, están descuidados de su higiene y se les golpea.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo diferentes reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la que no se logró tener comunicación con el habitante del inmueble, no obstante, desde la vía pública se observó la presencia de dos ejemplares caninos paseando libres en un espacio abierto del inmueble referido, los cuales presentaban las siguientes características: un macho de la raza dogo de burdeos, color café, talla grande con



una condición corporal delgada y por debajo de su peso ideal, toda vez que su piel se observó adherida a sus costillas, con pliegue abdominal evidente, sin detectarse lesiones físicas; en cuanto al segundo ejemplar, se trata de un macho criollo de color negro, con el pelo apelmazado lo que no permitió determinar su condición corporal; asimismo, se observaron dos recipientes con agua y alimento, además de la acumulación de heces; cabe señalar que en el lugar no se constató la presencia de felinos.

En atención a lo anterior, se dejó citatorio para que el habitante del inmueble se presentara en las oficinas de esta Procuraduría; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el que se constató que los ejemplares caninos continúan libres en el espacio abierto del inmueble, cuentan con una estructura de lámina que les permite protegerse de la intemperie, se les mejoró la condición corporal, la cual es ideal para su talla y raza, además de que se le realizó el servicio de estética al ejemplar canino criollo, observándose el lugar sin heces.

No obstante lo anterior, de acuerdo al artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se hizo del conocimiento a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública mediante el oficio PAOT-05-300/220-1365-2017 de fecha 24 de mayo de 2017, autoridad que informó mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPP/01851/2017 de fecha 23 de junio del presente año, que se realizó una visita domiciliaria en el inmueble motivo de la denuncia, en donde fueron atendidos por una persona del género masculino, quien mostró a los dos ejemplares caninos motivo de la denuncia los cuales presentan perfectas condiciones sin tener signos de maltrato, informando quien atendió la diligencia que el ejemplar de la raza dogo de burdeos fue rescatado de la calle hace 4 meses antes aproximadamente.

Por lo descrito con anterioridad, y una vez constatando que los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal para su talla y raza, cuentan con protección contra la intemperie, agua y comida a su disposición, además de lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública, esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Paseo del Pensamiento, manzana 6, lote 8, colonia La Primavera, Delegación Tlalpan, pasean libres dos ejemplares caninos, de los cuales uno de ellos presentaba baja condición corporal y el segundo descuido en su higiene, sin que se pudiera tener comunicación con el responsable de su cuidado.
- Lo anterior se informó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, autoridad que realizó una visita en el lugar donde tuvo comunicación con una persona del género masculino, quien mostró a los dos ejemplares caninos los cuales presentan buena condición.
- En visita de reconocimiento de hechos realizada por el personal de esta Subprocuraduría, se constató que se mejoró la condición corporal de los ejemplares caninos, la cual es ideal para las tallas y razas, cuentan con un espacio para protegerse



de la intemperie, no se observan heces en el lugar de alojamiento, además se realizó la estética del ejemplar canino criollo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----